



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO
PORTOVIEJO – MANABÍ

**REGLAMENTO CONSTITUTIVO
DEL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN DE LA
PARROQUIA PUEBLO NUEVO.
EL CONSEJO PARROQUIAL DE
PLANIFICACIÓN**

“Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente”

*Elevada a la categoría Parroquial el 21 de octubre de 1952
Dirección: Calle San Roque y 21 de Octubre esquina
Teléfonos: 05-2424-009 / 0994005278
Web: www.gadpueblonuevo.gob.ec*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO
Pueblo Nuevo – Portoviejo – Manabí – Ecuador

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participara de manera protagónica en la toma de decisiones, planificando y gestión de los asuntos públicos y en control popular de las Instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en los diferentes niveles de gobierno establece que se conformaran instancias de participación integradas por las autoridades electas, representantes de régimen dependiente y representantes de la sociedad de ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionaran por principios democráticos y que la participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes e transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos comunitarios.

Que, la Ley Orgánica de la Participación Ciudadana el Código Orgánico de la Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Pueblo Nuevo, en sus facultades y atribuciones que le confiere al Art. 67 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

RESUELVE:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA PUEBLO NUEVO.
EL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN**

SESIÓN I

Art. 1. Definición. - El Consejo Parroquial Rural de Planificación, es el organismo encargado de regular y supervisar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial,

“Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ

así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación y que deberán estar articulados al Sistema Nacional de Planificación, y los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Conformación del Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Parroquial Rural de Pueblo Nuevo.

De conformidad con el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Pueblo Nuevo, está conformados por:

1. El/la presidente/a de la Junta Parroquial Rural;
2. Un representante de los vocales de la Junta Parroquial Rural;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial Rural; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Art.- 3.- Funciones del Consejo de Planificación Parroquial Rural. - Conforme al art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las funciones del Consejo de Planificación Parroquial son:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 4.- Prohibiciones.- En caso de inasistencia consecutiva a tres reuniones por parte de cualquiera de los miembros que conforman el Consejo de Planificación Parroquial Rural, convocadas por el/la presidente/a del Gobierno Parroquial quien preside dicho Consejo, sin justificativo alguno, será remplazado de forma inmediata por un ciudadano/a responsable, que será decidido por quien preside el consejo de Planificación; en el caso del vocal, será remplazado de igual forma por el presidente, quien preside.

Art. 5.- Regulación del Consejo de Planificación del Gobierno Parroquial Rural de Pueblo Nuevo. - El consejo de planificación participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Pueblo Nuevo, participará en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de

“Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ

desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

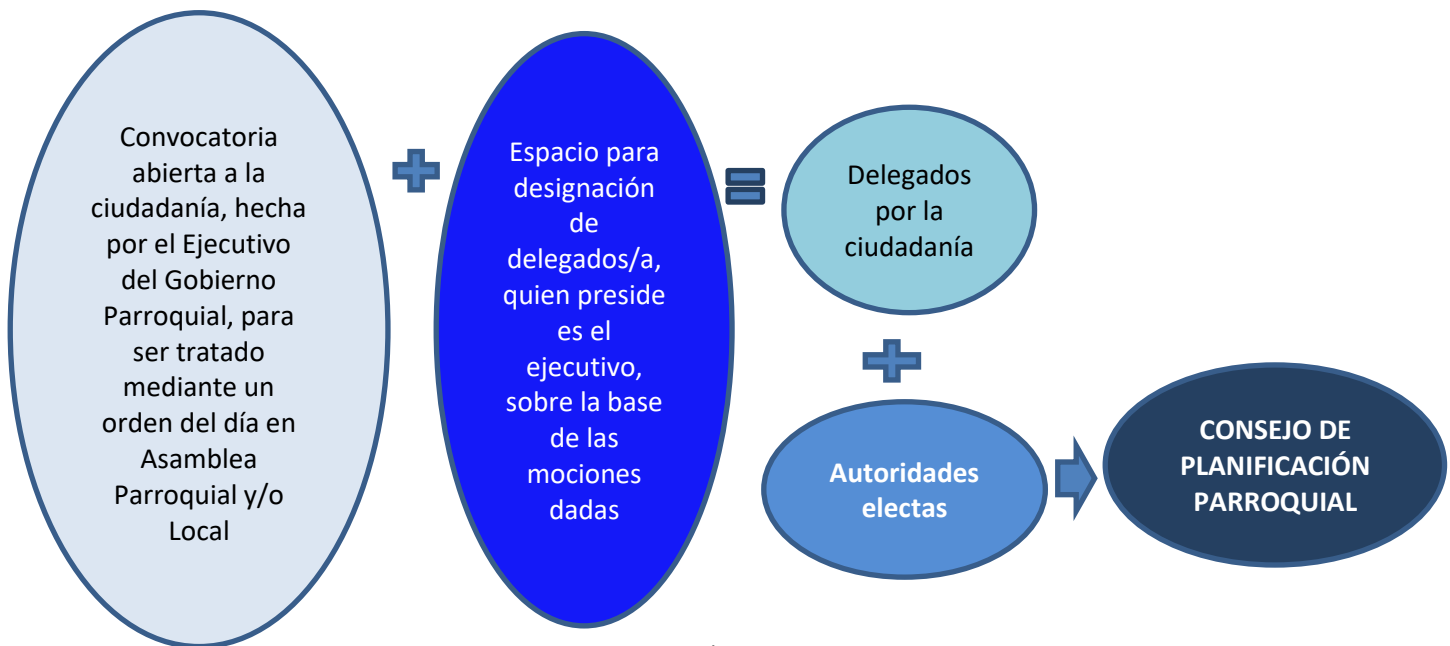
Art. 6.- Sesiones del Consejo de Planificación. - Las sesiones del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa (presidente), y funcionará conforme a la Ley.

Art. 7. Duración del Consejo. - El tiempo de duración de cada uno de los miembros del consejo será:

- El presidente tendrá el mismo tiempo de duración dentro del consejo como de su periodo como presidente del GADPR.
- Los integrantes restantes tendrán la duración de 2 años dentro el Consejo, luego de esto podrán ser reelegidos o cambiados por nuevos integrantes.

Art. 8.- Mecanismo para conformar el Consejo de Planificación Parroquial Rural

Se lo establece mediante la representación gráfica:



SECCIÓN II SILLA VACÍA

Art. 9. Definición. - La silla vacía es el espacio que ocupará en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados una o un representante ciudadano, las cuales son públicas, en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Art. 10. Ocupación. - El mecanismo de Silla Vacía será ocupada por integrantes de los Espacios de Diálogo, Concertación y Coordinación Interinstitucional Sistemáticas y que hayan

“Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente”

Elevada a la categoría Parroquial el 21 de octubre de 1952

Dirección: Calle San Roque y 21 de Octubre esquina

Teléfonos: 05-2424-009 / 0994005278

Web: www.gadpueblonuevo.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ

sido debidamente acreditados por la Asamblea Parroquial para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general relacionados con el sistema, debiendo tomar en cuenta para su designación su experticia y conocimiento.

Art. 11. Voto y Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Gobierno Parroquial Rural, participarán con voto y serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 12. Acreditación. - La máxima autoridad de la Asamblea Parroquial remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas.

El Gobierno Parroquial Rural conocerá la nómina de personas acreditadas por la Asamblea Parroquial, para ocupar la Silla Vacía dependiendo del tema al que se corresponda en los sistemas de planificación.

El Gobierno Parroquial Rural luego de conocer y estudiar la nómina de personas acreditadas por la Asamblea, se pronunciará sobre la aceptación o no para cada una de las personas.

Una vez que se ha obtenido el visto bueno sobre la participación de los y las ciudadanas a ocupar la silla vacía, la secretaria del consejo parroquial rural, procederá a notificar a la persona, según sea el tema a tratarse, con un lapso de tiempo de 48 horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, haciendo uso del mecanismo silla vacía.

Art. 13. Negativa de aceptación para ocupar la silla vacía. - En caso de resolución negativa del Gobierno Parroquial Rural sobre alguna de las personas acreditadas por la Asamblea Parroquial a ocupar de la Silla Vacía, esta deberá estar debidamente fundamentada y en ella se establecerá claramente la causa o razones que motiva a la negativa.

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar tal decisión, a fin de que la Asamblea Parroquial, solicite la revisión de la decisión, para lo cual ofrecerá documentación adicional sobre la persona acreditada por la Asamblea Parroquial para ocupar la Silla Vacía.

Art. 14. Registro. - El secretario (a) del Gobierno Parroquial Rural llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Parroquial y notificadas por el Gobierno Parroquial Rural. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SECCIÓN III RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 15. Definición. - La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades y a las y los servidores del Gobierno Parroquial Rural a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos. Siendo este un informe

“Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente”

Elevada a la categoría Parroquial el 21 de octubre de 1952

Dirección: Calle San Roque y 21 de Octubre esquina

Teléfonos: 05-2424-009 / 0994005278

Web: www.gadpueblonuevo.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ

detallado y pormenorizado de las inversiones por sistemas e identificación de los proyectos de arrastre (proyectos en ejecución o no realizados en el ejercicio anual y que deben continuar con su ejecución o ser ejecutados en el siguiente ejercicio, respectivamente).

Art. 16. Obligados a rendir cuentas. - Las autoridades electas y servidoras y servidores del Gobierno Parroquial Rural de libre remoción y autoridades dependientes están obligados a rendir cuentas ante la ciudadanía.

La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión y las autoridades electas la realizarán en función de:

- a) Planes de desarrollo y ordenamiento y sus respectivos programas y proyectos.
- b) Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o presupuesto general.
- c) Plan de trabajo formalmente planteado y protocolizado antes de la campaña electoral.

Las y los servidores del Gobierno Parroquial Rural están obligados a rendir cuentas sobre:

- a) Planes Operativos Anuales.
- b) Presupuesto aprobado y ejecutado.
- c) Contratación y ejecución de obras, bienes y servicios.

Art. 17. Formas de rendición de cuentas. - La rendición de cuentas en la medida que es un proceso sistemático, es la conjunción de varias modalidades de presentar la información a la ciudadanía, entre las que se debe mencionar las siguientes:

- a) Asamblea Parroquial de Rendición de Cuentas.
- b) Síntesis informativas de lo programado en los Planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa), medios directos (Asambleas Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del Gobierno Parroquial Rural).
- c) Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado claramente diferenciado por territorios (barrios y comunidades de la parroquia), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población, afro ecuatoriano, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, niñez y adolescencia).

SECCIÓN IV COMITÉS DE VEEDURÍAS

Art. 18. Creación. - Los comités de veeduría ciudadana son mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercen el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión de las acciones de los Gobiernos Parroquiales Rurales. Su propósito es el de prevenir, intervenir y/o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración de la actividad parroquial, coadyuvando al combate de la corrupción en la jurisdicción de la parroquia de Pueblo Nuevo.

“Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ

Art. 19. Definición. - Para la creación de los comités de veeduría ciudadana se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta resolución, estas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 20.- Convocatorias. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Pueblo Nuevo, a través de su presidente realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un comité de veeduría para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la Parroquia y de la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Pueblo Nuevo.

Art. 21. Atribuciones. - Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad parroquial tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad a cualquier servidor del Gobierno Parroquial Rural o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objetivo de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- b) Ejercer su función en el Gobierno Parroquial Rural, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con el Gobierno Parroquial en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- c) Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público parroquial, conocer los planes, proyectos programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- d) Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes.
- e) Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/o resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- f) Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control.
- g) Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc., objeto de la veeduría
- h) Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución.
- i) Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

“Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente”

Elevada a la categoría Parroquial el 21 de octubre de 1952

Dirección: Calle San Roque y 21 de Octubre esquina

Teléfonos: 05-2424-009 / 0994005278

Web: www.gadpueblonuevo.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ

- j) Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Gobierno Parroquial Rural las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos parroquiales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas parroquiales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Pueblo Nuevo, especialmente los de elección popular, deberán facilitar la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas.

SEGUNDA. - La información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los servidores involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa legal vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Sin perjuicio de su aprobación y publicación en el Registro Civil Oficial, para la plena vigencia de esta Resolución, se deberá proceder a reglamentar el funcionamiento del Consejo Parroquial Rural de Planificación, las intervenciones en las sesiones de dicho Gobierno Parroquial del o los delegados a la Silla Vacía, el funcionamiento de la Asamblea Parroquial y las Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Deróguese toda aquella disposición legal anterior que se contraponga al presente reglamento.

Dado, aprobado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Pueblo Nuevo, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Sr. Leoncio Adolfo Bravo Carranza
PRESIDENTE

CERTIFICA. - Que el presente reglamento fue expedido por la máxima autoridad de la institución, al amparo de la atribución que le confiere el COOTAD.

Ing. Gina Solimar García Basurto
SECRETARIA

“Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente”